REPÚBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 31 de diciembre de 2020

A fojas 37: Atendido que los reclamantes no constituyeron poder en forma legal, conforme a lo ordenado bajo apercibimiento por resolución de fojas 26, téngase por no presentada la reclamación, para todos los efectos legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso cuarto, de la Ley N° 18.120. Archívese.

Con la prevención del Ministro Sr. Cristián Delpiano Lira, Presidente, quien, previo a resolver, estuvo por exigir la ratificación ante el Secretario de la firma de los comparecientes presentados por la parte reclamante.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 270-2020.

Pronunciada por los Ministros Sr. Cristián Delpiano Lira, Presidente, Sr. Alejandro Ruiz Fabres y Sr. Fabrizio Queiriolo Pellerano.

En Santiago, a 31 de diciembre de 2020, autoriza el Secretario del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz, notificando por el estado diario la resolución precedente.